

SCCR/40/3 rev. 2

ORIGINAL: inglés

fecha: 13 de noviembre de 2020

# Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

**Cuadragésima sesión**

**Ginebra, 16 a 20 de noviembre de 2020**

Propuesta de inclusión de un estudio sobre el derecho de préstamo público en el orden del día y en la futura labor del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

*presentada por las Repúblicas de Sierra Leona, Panamá y Malawi*

En la 39.ª sesión del SCCR, Sierra Leona propuso que la OMPI encargara un estudio sobre los sistemas relativos al derecho de préstamo público en todo el mundo, sobre cómo benefician a los creadores y cómo hacer que dicho sistema funcione. Esa petición recibió un apoyo positivo de muchos Estados miembros y observadores. El presidente del SCCR indicó en su proyecto de informe que el tema del derecho de préstamo público se había planteado como posible punto del orden del día y que el Comité acogería con agrado una propuesta formal sobre ese asunto en una futura sesión del Comité. Por consiguiente, Sierra Leona, Panamá y Malawi presentan esta propuesta para solicitar oficialmente que se añada al orden del día y a la labor futura del SCCR un estudio patrocinado por la OMPI que proporcione información detallada sobre las distintas formas de introducir el derecho de préstamo público, las limitaciones y las soluciones conexas, y la forma de prestar asistencia y fortalecer las capacidades necesarias para llevar adelante un programa sobre el derecho de préstamo público.

El derecho de préstamo público es un derecho de los autores previsto en los tratados internacionales de la OMPI. Este es un derecho jurídico básico y de fácil aplicación en virtud del cual los gobiernos pueden prestar apoyo a los autores, artistas visuales y otros titulares de derechos, géneros literarios y orígenes culturales y lingüísticos y, al mismo tiempo, reconocer el valor que aportan a la sociedad mediante el préstamo de sus libros por parte de las bibliotecas. Los pagos en concepto del derecho de préstamo público pueden dar un gran impulso a las industrias creativas. Este derecho se basa en el principio de que todo uso entraña un pago, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual los autores tienen derecho a percibir ingresos por todo uso que se haga de su obra. Actualmente, 35 países de todo el mundo tienen sistemas relativos al derecho de préstamo público. Muchos de ellos se encuentran en Europa, donde los Estados miembros de la Unión Europea están obligados por ley a reconocer este derecho desde 1992, pero cada vez se están implantando más sistemas relativos al derecho de préstamo público en países como Malawi, Sudáfrica, Turquía y los Estados Unidos de América. Estos sistemas son flexibles y adaptables a las circunstancias locales; cabe señalar que hasta la fecha se han aplicado de tres maneras distintas.

En primer lugar, el derecho de préstamo público puede introducirse en la legislación sobre el derecho de autor como un derecho exclusivo, al igual que ocurre con otros usos de las obras de los autores. No obstante, en principio no es necesario que este derecho se rija por el derecho de autor, que puede entrañar la obligación de pagar a los autores de otros países, según la legislación nacional. En segundo lugar, el derecho de préstamo público puede tener su propia legislación. Un ejemplo sería el Reino Unido, donde el año pasado los autores celebraron el 40.º aniversario de la Ley del Derecho de Préstamo Público, de 1979. En tercer lugar, este derecho puede inscribirse en la estructura de apoyo de un país a su cultura y su idioma. En este sentido, en varios países europeos (como Dinamarca, Suecia y Noruega) el derecho de préstamo público solo se paga a los autores que escriben en los idiomas nacionales del país. Los sistemas de Australia y el Canadá también apoyan a sus autores nacionales, lo que contribuye en gran medida a fomentar que los escritores locales escriban en su idioma. Esa actividad creativa ayuda a educar y a entretener, fomenta la diversidad lingüística y cultural e impulsa la economía.

La gobernanza del derecho de préstamo público puede adoptar dos formas distintas:

1. El derecho de préstamo público puede ser administrado por un organismo de gestión colectiva u otra organización de titulares de derechos, junto con otros derechos sujetos a licencia, como el de fotocopia.
2. El derecho de préstamo público también puede ser administrado por el gobierno, cuando exista la legislación pertinente.

Con arreglo a las mejores prácticas establecidas a nivel internacional, el pago en concepto del derecho de préstamo público es financiado directamente por el gobierno sin que ello afecte al presupuesto de las bibliotecas públicas. En particular, este derecho no constituye una amenaza para otros recursos vitales para la financiación de la cultura en los países en desarrollo, como las bibliotecas. El derecho de préstamo y las bibliotecas son socios naturales que se complementan en los países donde el derecho se ha establecido. El derecho de préstamo público se distribuye principalmente a los autores en forma de pagos relacionados con la frecuencia con que las bibliotecas prestan sus obras o con el número de ejemplares existentes. En caso de que las bibliotecas no dispongan de sistemas para hacer un seguimiento del uso, los pagos pueden efectuarse en forma de subvenciones, becas u otras formas de apoyo a los autores para que puedan desarrollar su labor literaria. Esa financiación también puede contribuir a las pensiones de los autores, como ocurre en Francia y Alemania. Además de los escritores, otros profesionales del sector, como los artistas plásticos, los traductores, los editores y los fotógrafos, pueden beneficiarse de los pagos en concepto del derecho de préstamo público; en varios países, las editoriales comparten los pagos con los autores.

**Justificación de la inclusión de un estudio sobre el derecho de préstamo público en el orden del día y el programa de trabajo del Comité**

En todos los países del mundo existe un enorme interés por el potencial que tiene el derecho de préstamo público para el sustento y la creatividad de los autores, así como una gran necesidad de saber cómo se puede adaptar este derecho a las características de cada nación. Este estudio contribuiría a determinar la manera más adecuada de establecer el derecho de préstamo público en cada país y a quién debería recurrirse para obtener apoyo y asesoramiento al respecto.

El estudio también permitiría:

1. Proporcionar información sobre el funcionamiento de los diferentes modelos relativos al derecho de préstamo público, en particular sobre su fundamento jurídico, financiación, gobernanza y administración, así como determinar las enseñanzas que pueden extraerse de los diferentes modelos.
2. Determinar los beneficios para los autores y otros titulares de derechos derivados de la participación en los programas de préstamo público.
3. Determinar las cuestiones relativas al establecimiento de este derecho en los países en desarrollo.
4. A partir de algunos casos prácticos, evaluar las ventajas que entraña el derecho de préstamo público para las políticas culturales y lingüísticas de los países.
5. Determinar las necesidades de apoyo y fortalecimiento de capacidades que existen en los países en desarrollo a la hora de implantar ese derecho.
6. Determinar las mejores prácticas en la colaboración con otros organismos culturales, como las bibliotecas de un mismo ámbito.
7. Examinar las necesidades de determinados grupos de titulares de derechos a la hora de establecer un sistema relativo al derecho de préstamo público.

[Fin del documento]